



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 219-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 10 de junio del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

### VISTO:

El CONTRATO N° 0003-2024-GM-MDQ/Q de fecha 01.02.2024; la CARTA 005-2024-JDSE-S&C de fecha 26.02.2024; el INFORME N° 16-2024-AMTL/ECP/MDQ de fecha 27.02.2024; el INFORME N° 09-2024-UL-MDQ-Q/RCHC de fecha 06.06.2024; el INFORME N° 254-2024-MDQ-JCSH de fecha 24.05.2024; el INFORME LEGAL N° 139-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 10.06.2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 106-2024-A-MDQ/Q, de fecha 13 de marzo del 2024, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8 UITs.

Que, la contratación pública tiene como objetivo satisfacer el interés público, la misma que, debe realizarse de acuerdo a sus competencias, ello estando al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que, los gobiernos locales presentan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2. ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad. priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades de Imposición Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; por tanto, no

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

aplicaría lo dispuesto en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a las causales de Resolución de contrato.

Que, la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ, denominado LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UITs EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 335-2023-GM-MDQ/Q de fecha 16.11.2023 establece en su numeral X.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (...)

10.1. (...)

En caso de servicios el área usuaria informara sobre el incumplimiento de la prestación de servicio al vencimiento del máximo acumulado del 10% de haberse vencido el plazo de entrega por parte del proveedor, de haber sido formalmente notificado al proveedor y verificar que no inicio el objeto de la contratación, el cual deberá de notificarse al proveedor mediante carta la resolución total de la orden de servicio por incumplimiento a la contratación del servicio al correo electrónico consignado, a traves de la Unidad de Logística o quien haga sus veces, el cual deberá inmediatamente realizar un nuevo estudio de mercado, y realzar todas las acciones administrativas descritas en los numerales 9.10 al 9.18 así como realizara un registro detallado de los proveedores que vienen incumpliendo a fin de que en lo posterior ya no sean cotizados por la entidad bajo responsabilidad del Jefe de Logística o quien haga de sus veces. (...)

XI.- DISPOSICIONES FINALES.

11.1. En caso de vaco normativo, se recurre a los principios que rigen las contrataciones estatales; en su defecto, a los principios del derecho administrativo y a falta de estos, a los otros ordenamientos normativos. En todos los casos, el principio o norma supletoria se aplica en lo que sea compatible con la norma de contrataciones del Estado y la Presente Directiva y, en su defecto, por las normas de derecho público y privado.

Que, con CONTRATO N° 0003-2024-GM-MDQ/Q de fecha 01.02.2024 – se contrata el servicio de toma de inventario de bienes patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Quiquijana – Quispicanchi – departamento de Cusco, suscrito en fecha 01.02.2024 entre la Municipalidad Distrital de Quiquijana y el CPC. José David Salas Escobedo, con RUC 10250006824 por el monto de S/ 20,000.00 soles, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios.

Que, mediante CARTA 005-2024-JDSE-S&C de fecha 26.02.2024, el proveedor José David Salas Escobedo solicita resolución de contrato dado que no se le dan las condiciones para el cumplimiento del servicio hecho que fue comunicado en su oportunidad a la Gerencia Municipal, sin adjuntarse medios probatorios de su alegación.

Que, mediante INFORME N° 16-2024-AMTL/ECP/MDQ de fecha 27.02.2024, la especialista en Control Patrimonial Abog. Ana María Tairo Loayza respecto a la CARTA 005-2024-JDSE-S&C, señala que, todas las oficinas se pusieron a orden del proveedor coadyuvando a su labor, por ende, dicha información no es coherente ni nada cierto, debiendo precisar que en ningún momento mi persona recibió queja alguna de este aspecto ni puesta a conocimiento sea de manera verbal o escrito. Se hace necesario precisar que el objetivo de la contratación del servicio de inventario de bienes patrimoniales y el levantamiento de las observaciones de años anteriores, es tener un inventario que refleje la realidad física y documentaria del portafolio mobiliario dela entidad y sanear las diferencias encontradas contablemente y patrimonial, de lo descrito se recomienda al área de logística y asesoría legal determinar las acciones correspondientes al incumplimiento de los términos de referencia y contrato.

Que, con INFORME N° 09-2024-UL-MDQ-Q/RCHC de fecha 06.06.2024, del especialista en adquisiciones y contrataciones de la Unidad de Logística Abog. Roy Choque Cusihuaman sobre el presente caso concluye que:

- Por las consideraciones expuestas por el área usuaria y el análisis correspondiente se emite informe favorable para el procedimiento de RESOLUCION TOTAL DE CONTRATO N° 003-2024-GM-MDQ/Q, por causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, relativo al servicio de toma de inventario de bienes patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, por la suma de S/ 20,000.00 soles, a favor del contratista Sr. José David Salas Escobedo, con RUC 10250006824.
- Se comunique al contratista al correo josesalasx@hotmail.com mediante carta simple, la decisión de resolver el contrato, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del punto 10.1 de la directiva de adquisiciones menores a 08 UITs de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.
- Conforme a lo establecido en la directiva se debe realizar el registro detallado de los proveedores que vienen incumpliendo a fin de que en lo posterior ya no sean cotizados por la entidad, bajo responsabilidad del Jefe de Logística o quien haga de sus veces de conformidad con el último párrafo del punto 10.1 de la Directiva de adquisiciones menores a 08 UITs de la Municipalidad Distrital de Quiquijana

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Opinión técnico legal que es validada con INFORME N° 254-2024-MDQ-JCSH de fecha 24.05.2024 del Jefe de la Unidad de Logística.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 139-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 10.06.2024, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, del caso en análisis concluye que, es viable RESOLVER DE FORMA TOTAL el CONTRATO N° 003-2024-GM-MDQ/Q, suscrito en fecha 01.02.2024, por el cual, la Municipalidad Distrital de Quiquijana contrata el servicio de toma de inventario de bienes patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, por la suma de S/ 20,000.00 soles con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, a favor del contratista Sr. José David Salas Escobedo, con RUC 10250006824, por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales y acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del proveedor; conforme al numeral X sub numeral 10.1 y numeral XI sub numeral 11.1 de la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ, denominado LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UITs EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO, y en aplicación supletoria del numeral 164.1 del artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe:

*Artículo 136° (...) La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. La resolución parcial solo involucra aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión se entiende que la resolución es total;*

*Artículo 164° sobre las Causales de resolución en su numeral 164.1. que: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:*

*(...)*  
*b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o*

*Artículo 165. Sobre el procedimiento de resolución de contrato que:*

*165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al Contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Concordante con el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 respecto de la resolución de los contratos.*

Que, tomando a consideración el acuerdo de la sala plena del Tribunal de Contrataciones en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1. del artículo 50° de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que atribuye responsabilidad al proveedor.

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado normado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF respecto de las infracciones y sanciones administrativas dispone:

*50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:*

*f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentido o firme en vía conciliatoria o arbitral.*

Que, al respecto el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ha señalado lo siguiente: OPINIÓN N° 001-2019/DTN, (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1. Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución de contrato previsto en el artículo 136° del Reglamento, la resolución será total o parcial.

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

De la normativa citada, resulta importante señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista las contraprestaciones acordadas. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplir, ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución de contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.

En este entender, el proveedor al haber incurrido en causal de incumplimiento injustificado de obligaciones y al haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora de las obligaciones contractuales, sin embargo la contratación al estar excluida del marco de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias corresponde comunicar al contratista mediante carta simple a su correo electrónico consignado en el contrato – cláusula duodécima como domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, la decisión de resolver contratado por parte de la Municipalidad Distrital de Quiquijana mediante resolución, además la entidad municipal, está obligada a poner de conocimiento del Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento y normas conexas, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que incumpla.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 105-2024-A-MDQ/Q, de fecha 13 de marzo del 2024 se designa al Mgtr. Abog. Julio Cesar Alzamora Capristano como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quiquijana y estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2024-A-MDQ/Q, y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, y con las visaciones correspondientes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER DE FORMA TOTAL,** el CONTRATO N° 003-2024-GM-MDQ/Q, suscrito en fecha 01.02.2024, por el cual, la Municipalidad Distrital de Quiquijana contrata el servicio de toma de inventario de bienes patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, por la suma de S/ 20,000.00 soles con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, a favor del contratista Sr. José David Salas Escobedo, con RUC 10250006824, por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales y acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del proveedor; ; conforme al numeral X sub numeral 10.1 y numeral XI sub numeral 11.1 de la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ, denominado LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UITs EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO, y en aplicación supletoria del numeral 164.1 del artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR,** a la Unidad de Logística realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución Contractual.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR,** a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFIQUESE,** la presente Resolución al contratista José David Salas Escobedo, con RUC 10250006824 mediante carta institucional al domicilio consignado en el CONTRATO N° 003-2024-GM-MDQ/Q – cláusula duodécima, conforme a lo establecido en el numeral X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS sub numeral 10.1 de la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 335-2023-GM-MDQ/Q de fecha 16.11.2023.

**REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**

Cc.  
U. Logística.  
Interesada.  
Informática.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA  
QUISPICANCHI - CUSCO  
Mgtr. Abog. Julio Cesar Alzamora Capristano  
DNI. 45524980  
GERENTE MUNICIPAL

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*